

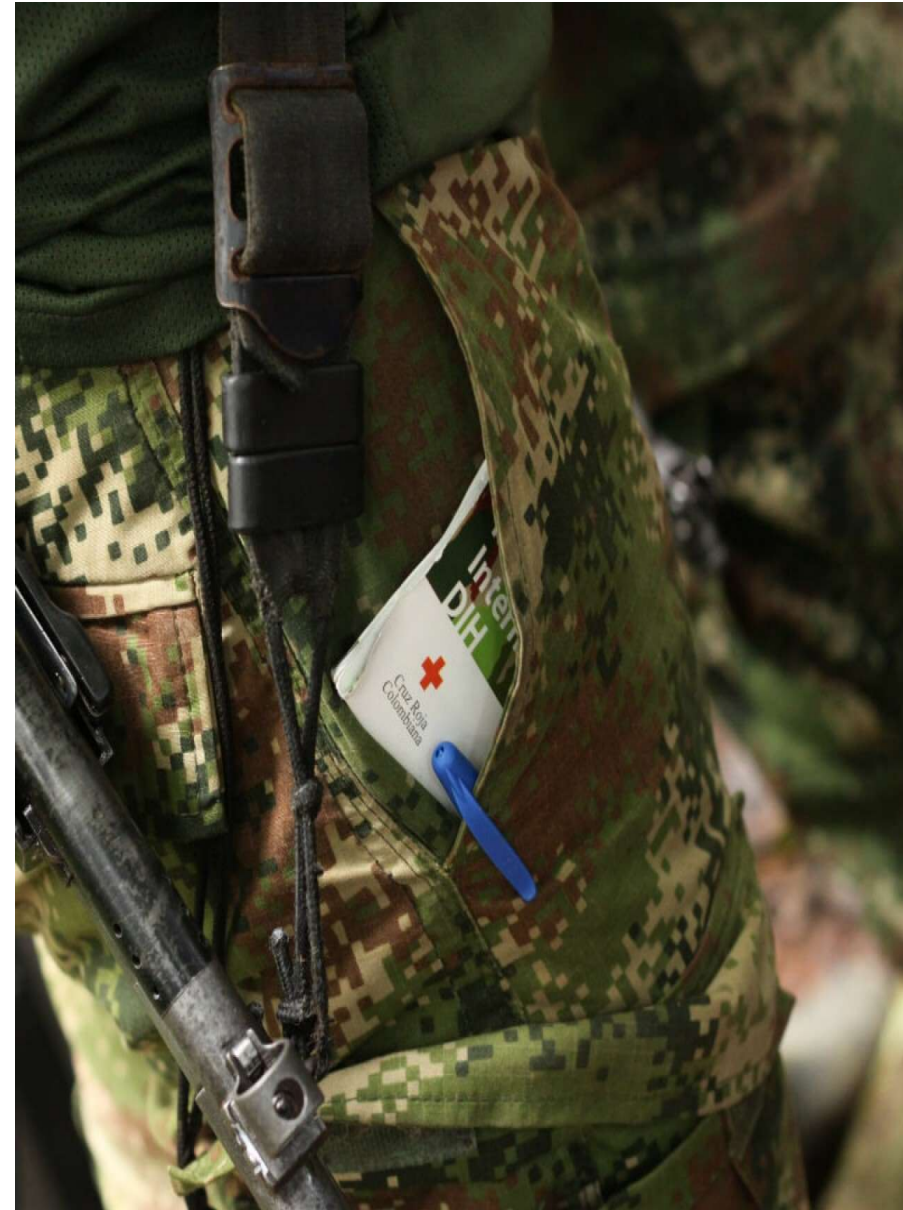
El Derecho internacional humanitario, sus principios fundamentales y relación con la paz



Mariana Chacón Lozano
Coordinadora Jurídica
CICR, Colombia

Agenda

- Definición de DIH: dos tipos de reglas
- Principios fundamentales del DIH
 - Humanidad
 - Necesidad militar
 - Distinción
 - Precaución
 - Proporcionalidad
- Actores de los conflictos armados no internacionales
- Protección de bienes y personas civiles
- El DIH y el postconflicto: protección que perdura. Aplicación de la justicia.



¿Cuál es el objetivo el derecho internacional humanitario (DIH)?

Objetivo:

- Aliviar el sufrimiento generado por los conflictos armados
- Por razones humanitarias, limitar el uso de la violencia en conflictos armados
- **Balance entre: los intereses de las partes y la reducción del sufrimiento humano**

Principio de
humanidad

Principio de necesidad
militar

Principio de humanidad

“Está **prohibido** causar sufrimientos, heridas o destrucción que no sean necesarios para el logro de **los fines militares legítimos**”

Guía para interpretar la noción de Participación Directa en las Hostilidades según el Derecho internacional humanitario. CICR, 2010, p. 79



Principio de necesidad militar

Permite “sólo el grado y el tipo de fuerza que no estén prohibidos de otro modo por el derecho de los conflictos armados, que sean necesarios para lograr el objetivo legítimo del conflicto, a saber, la sumisión total o parcial del enemigo en el más breve plazo con un costo mínimo de vidas humanas y de recursos”.



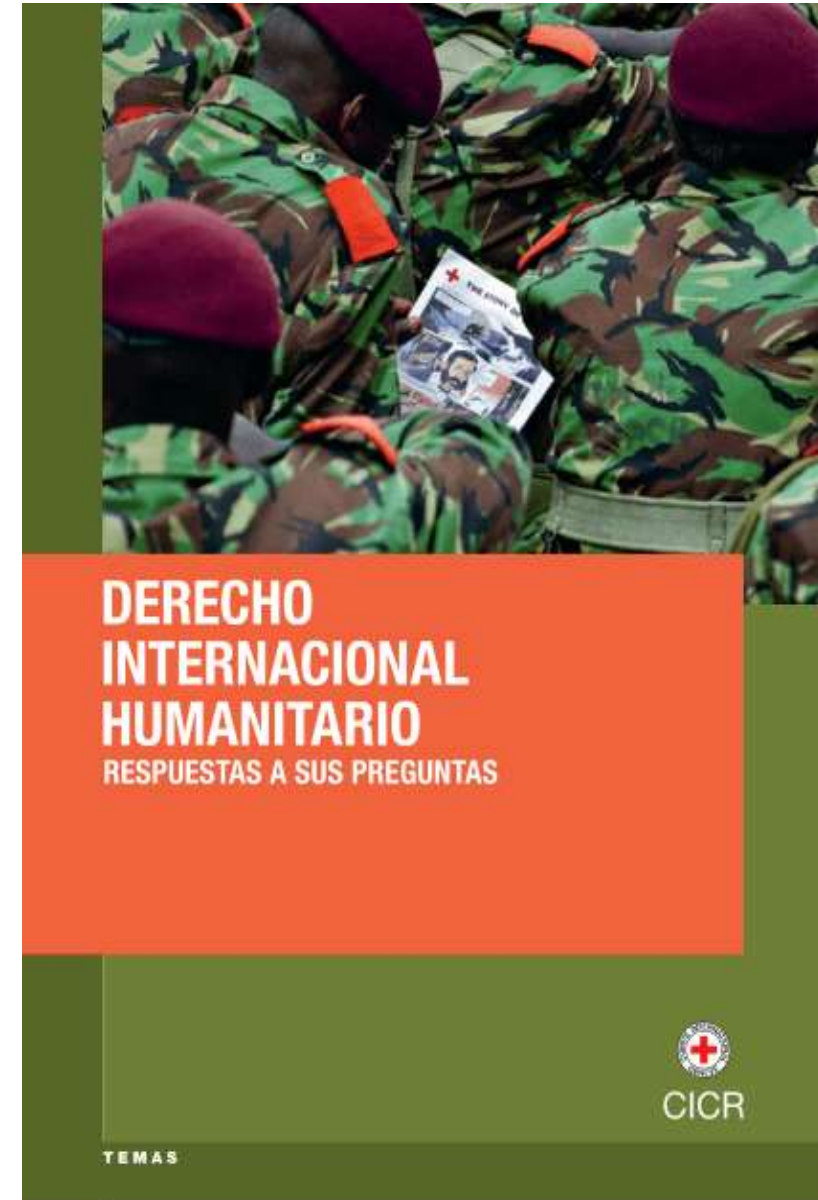
Guía para interpretar la
noción de Participación
Directa en las Hostilidades
según el Derecho
internacional humanitario.
CICR, 2010, p. 79

Definición del DIH

- ▶ Es una rama del derecho internacional público
- ▶ *Se aplica si existe un conflicto armado*
- ▶ Aplicable a todas las partes por igual (inc. grupos armados)

- ▶ **Limita los medios y métodos de combate**
- ▶ **Protege a quienes no (o ya no) participan de las hostilidades**

- ▶ Fuentes: tratados, costumbre, jurisprudencia, doctrina, derecho blando





THE GENEVA
CONVENTIONS
OF AUGUST 12
1949

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS



Principal marco jurídico DIH

CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES

4 CONVENIOS DE GINEBRA

- I CONVENIO (herid@s y enferm@s)
- II CONVENIO (herid@s, enferm@s Y náufrag@s)
- III CONVENIO (prisoner@s de guerra)
- IV CONVENIO (protección de la población civil)

Protocolo adicional I a los 4 CG (1977 – protección de víctimas CAI)

CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS 4 CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

Protocolo adicional II a los 4 CG (1977 – protección de víctimas CANI)

Derecho internacional humanitario consuetudinario

Conceptos relevantes del DIH: Tipos de normas



Regula las hostilidades entre las partes de conflictos armados (Protocolo Adicional I, DIH Consuetudinario)



Regula el trato de personas en poder de una parte en conflicto (art. 3 común, CG I – IV, Reg. Haya, Protocolos Adic. I & II, DIH Consuet.)



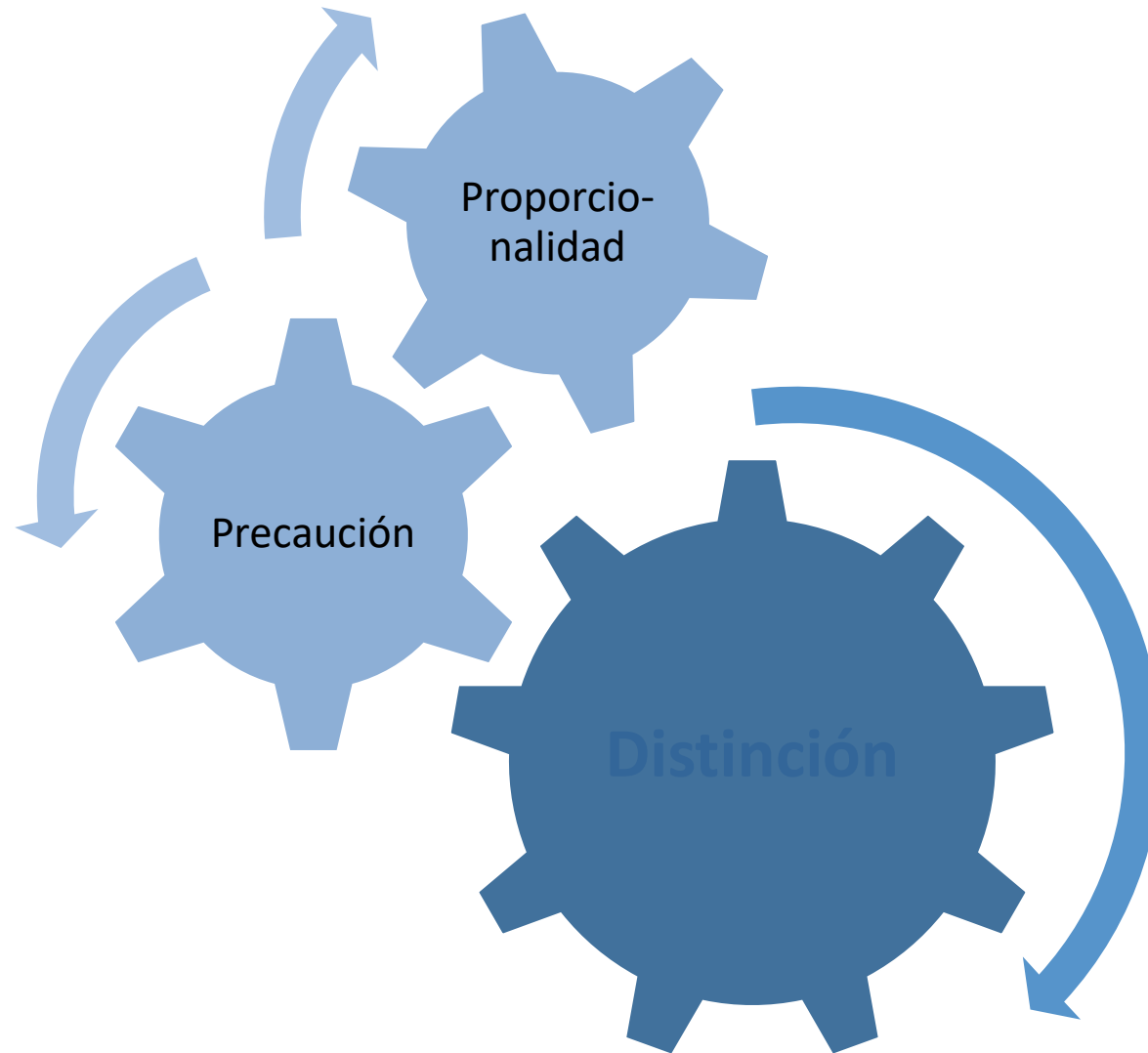
CICR

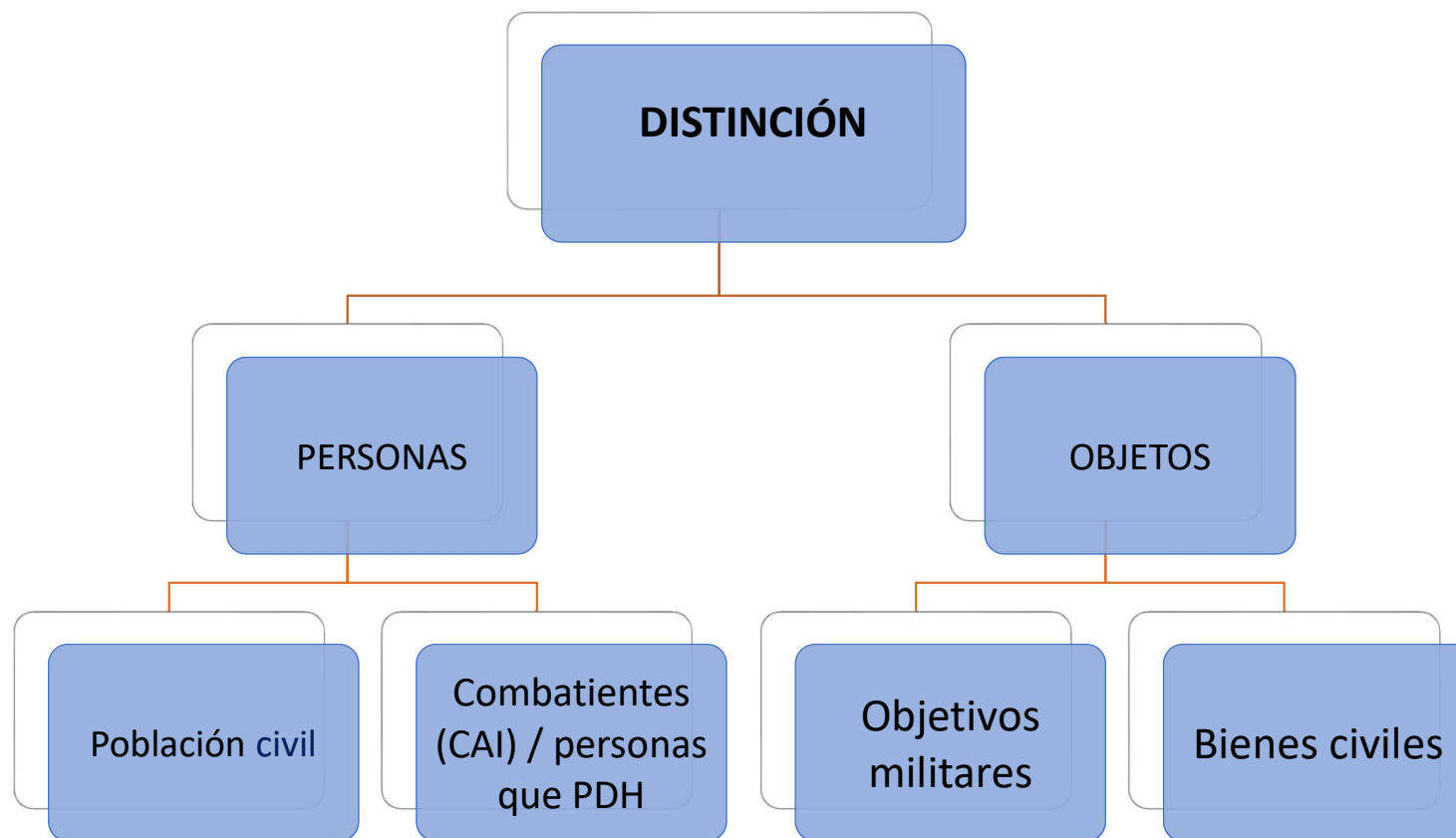
Humanidad

Necesidad militar



Principios de la conducción de hostilidades





Art. 51 PAI y art. 13 PAII

Normas 1 y 7 DIH Consuet.

Principio de distinción

Las partes en un conflicto armado deben hacer la **distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares** y, en consecuencia, dirigir sus operaciones únicamente contra objetivos militares

PAI, art. 48 y DIH Consuet., normas 1 y 7



Objetivos militares y bienes civiles

Art. 52.2. PA I / Norma 8 DIH Consuet.



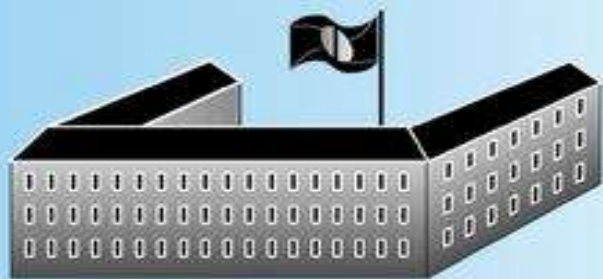
Objetivos militares:

naturaleza, ubicación, propósito o uso → contribución efectiva a la acción militar

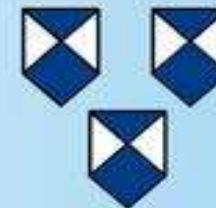
Y

- destrucción, captura o neutralización total o parcial
- en las circunstancias que rigen en el momento
- ofrece una ventaja militar definitiva

Salvo fuera de combate



Salvo Participación Directa



¿Quién no puede ser objeto de ataque?



¿Quién sí puede ser objeto de ataque?

FFMM



GAO



P.D.H.



¿Con qué objetos hay que tener especial cuidado?



DISTINCIÓN: PERSONAS

Fuerzas Armadas y civiles (art. 43 § 2 y 50 § 1 AP I)

- **Civil:** cualquier persona que no es miembro de las fuerzas armadas (grupos armados) de una parte del conflicto
- **Privilegio de combatiente (solo CAI):** Miembros de las FF. AA., excepto personal médico y religioso (no procesamiento por actos legales de Guerra / status de PoW)
- La presencia de civiles entre objetivos militares no los priva de su protección. **En caso de duda,** una persona debe ser considerada civil.



Prohibición de ataques indiscriminados

Normas 11-13 DIH Consuet.

Los **ataques indiscriminados** afectan a objetivos militares y personas civiles, u objetivos civiles, sin distinción.

- Ataques que no están dirigidos a un objetivo militar específico (ejm.: bombardeo de área);
- Ataques que emplean medios y métodos de combate que no pueden ser dirigidos a un objetivo militar específico (algunas minas, *booby traps*);
- Ataques que emplean medios y métodos de combate cuyo efecto no puede ser limitado como lo requiere el DIH (armas de destrucción masiva, municiones en racimo).

* Armas explosivas en áreas pobladas – probabilidad de efectos indiscriminados



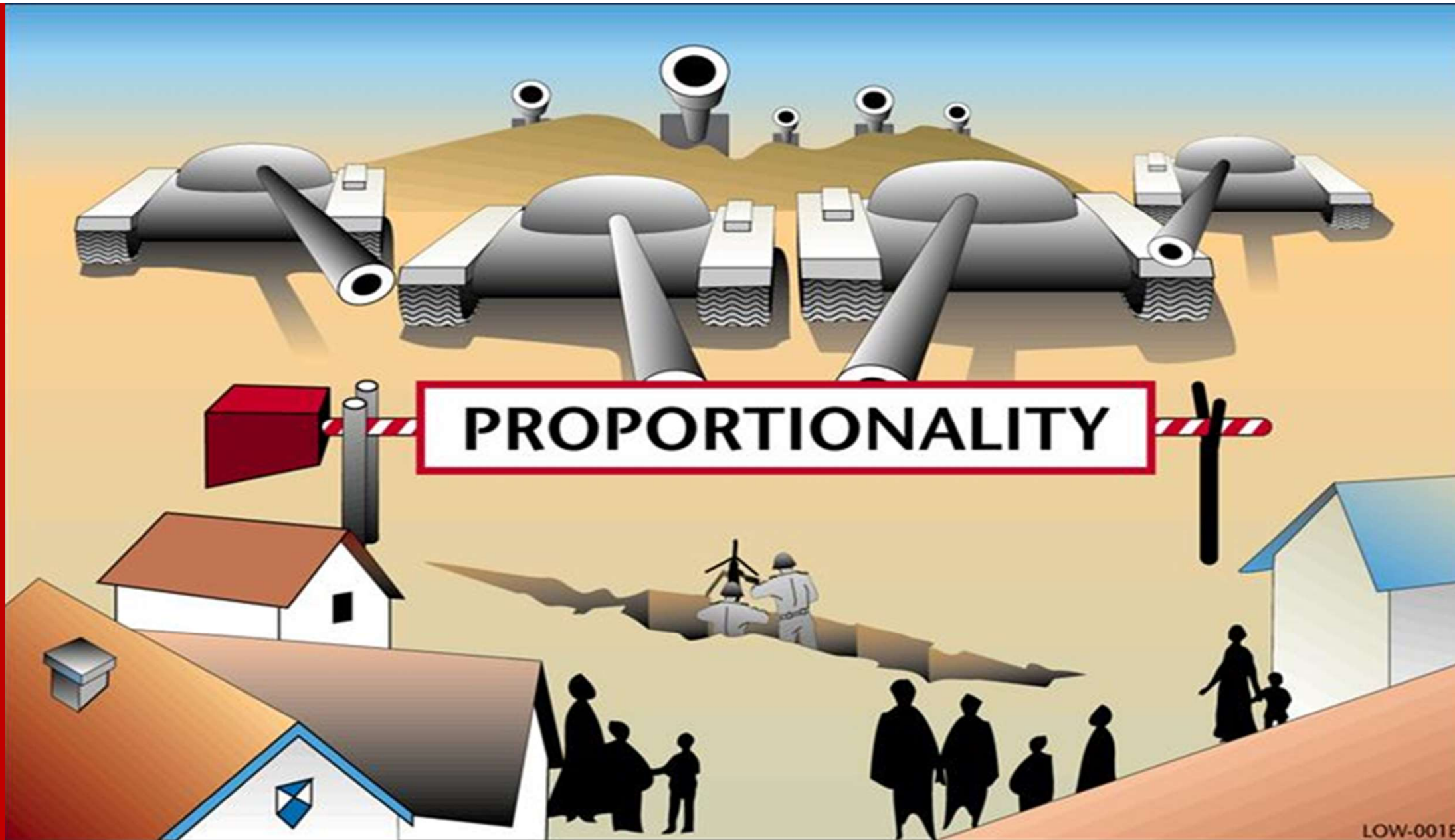
Proporcionalidad en el ataque

(Art. 51 [5] (b) PA I; Rule 14 DICH)

- El DIH prohíbe ataques contra objetivos militares que es probable que causen daño incidental que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada.

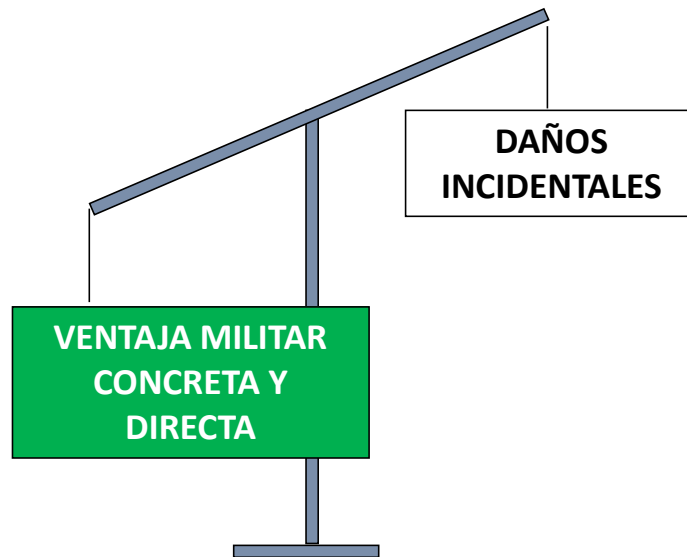
Ventaja militar
concreta y
directa

Daño a
personas u
objetos civiles



PROPORTIONALITY

PROPORCIONALIDAD



SÍ



NO

Requisito de Precauciones “Factibles”

(Art. 57 AP I, Normas15-21 DIHC)

- **Regla general:** En la conducción de hostilidades, debe tomarse toda precaución “factible” para librar a la población civil, civiles y objetos civiles, de los efectos de la guerra.
- **“Factibles”** precauciones que son practicables o prácticamente posibles en las circunstancias concretas.



Precauciones en el ataque

(Arts. 57 PA I, normas 15-21 CIDH)

Quienes planean o deciden un ataque deben tomar todas las precauciones factibles para:

- Verificar que todos los objetivos sean militares (relación con distinción)
- Frenarse de lanzar, cancelar o suspender un ataque que viole los principios de distinción o proporcionalidad
- Elegir medios y métodos de ataque que eviten o minimicen el daño incidental
- Dar alertas sobre ataques que puedan afectar a la población civil, a no ser que las circunstancias no lo permitan
- Frenarse de atacar, destruir o hacer inútiles, objetos indispensables para la supervivencia de la población civil.
- Elegir el mejor momento para el ataque.

Precauciones contra los efectos de ataques

(Arts. 51 [7], 58 PA I, Normas 22-24 DICH)

Las partes a un conflicto deben tomar todas las precauciones “factibles” para:

- Evitar colocar objetivos militares en o cerca de civiles, población civil y objetos civiles;
- Remover a personas civiles y objetos bajo su control de las cercanías de objetivos militares;
- Tomar todas las demás medidas necesarias de precaución para proteger a los civiles bajo su control contra los peligros resultantes de las operaciones militares;

Para resumir...





RETOS HUMANITARIOS 2023

COLOMBIA



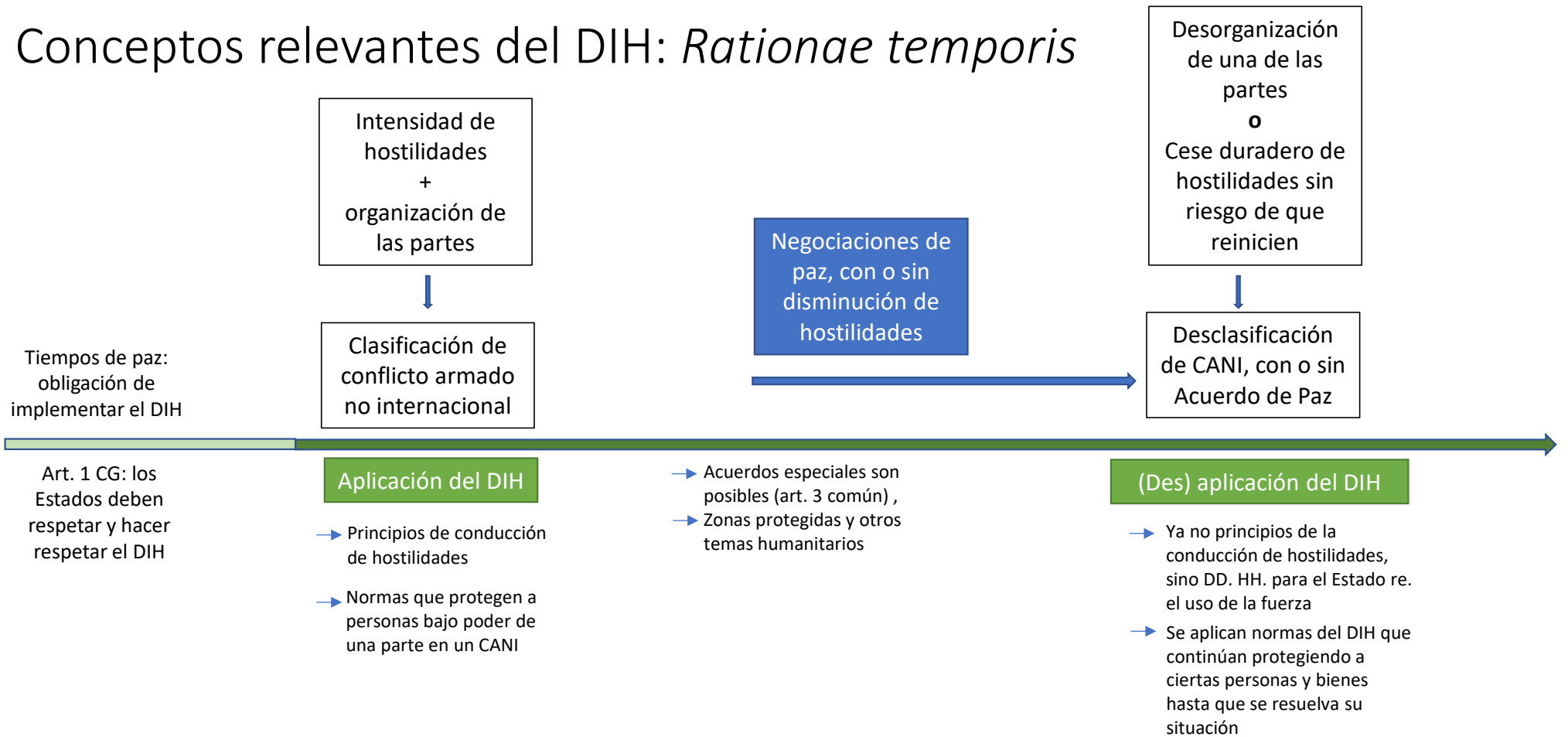
CICR: clasificación actual de CANI en Colombia

Estado colombiano	VS	Ejército de Liberación Nacional (ELN)
Estado colombiano	VS	Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
Estado colombiano	VS	Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz
Ejército de Liberación Nacional (ELN)	VS	Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz	VS	Segunda Marquetalia
Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz	VS	Comandos de la Frontera-EB
Antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz	VS	Ejército de Liberación Nacional (ELN)



CICR

Conceptos relevantes del DIH: *Rationae temporis*



Aplicación de Derechos Humanos: en todo tiempo y lugar, en particular el núcleo duro.



CICR

Tres premisas importantes sobre el DIH y la paz

- A mayor implementación y cumplimiento del DIH, menos consecuencias humanitarias y “menos dificultades y fisuras que colmar” (Salmón, 2006) al término de un conflicto armado.
- Código existente de normas aplicable a y (en el caso Colombiano) aceptado por todas las partes en un CANI – promueve ambiente conducente para diálogos de paz.
- Facilita “gestos de paz” (Rojas-Orozco, 2020).



CICR

Acuerdos especiales

Art. 3 común a los 4 CG

- Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.
- Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.
- La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Ley 2272 (art. 8, par. 6)

- "Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes."



CICR

El DIH y el postconflicto: protección que perdura



- Personas desaparecidas
- Personas fallecidas



- Personas privadas de libertad



- Contaminación por armas
- Restos explosivos de guerra



- Niños, niñas y adolescentes



- Personas desplazadas



CICR



Aplicación de la justicia: Categorizar las conductas a la luz del DIH

- Obligación de los Estados de investigar y sancionar crímenes de guerra (norma 158 del Estudio de DIH consuetudinario CICR)
- “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán otorgar la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado...” (art. 6.5 PAII)
- “... salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello”. (norma 159 del Estudio de DIH consuetudinario CICR)



CICR





CICR

